

DICTAMEN FISCAL

Nº 3336 DIA: 22 MES: 11 AÑO: 2022



ORIGINAL

SR. MINISTRO
DE SEGURIDAD:

Ref.: Expte. N° 4123/110-L-2022.

Por las actuaciones de la referencia se remite a consideración el Proyecto de Ley N° 141/2022, sancionado por la H. Legislatura de Tucumán el día 09/11/2022.

El proyecto sancionado, en su artículo 1° faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para garantizar que todas las dependencias policiales de la Provincia dispongan, durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, de personal autorizado para recibir denuncias.

A los fines señalados, el Poder Ejecutivo podrá, si lo considera necesario, convocar al personal policial jubilado o en situación de retiro, que no hubiese sido sancionado en el ejercicio de sus funciones ni procesado penalmente y que se encuentra física y psíquicamente apto para desempeñar funciones de oficial sumariante, a los fines de recibir denuncias (artículo 2°).

Prevé que, para el cumplimiento de la ley, el Poder Ejecutivo podrá adoptar y adecuar los procedimientos y protocolos de actuación que resulten necesarios; habilitar los accesos tecnológicos pertinentes y establecer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la obligación de recibir denuncias (artículo 3°).

Finalmente, faculta al Poder Ejecutivo a realizar compensaciones de partidas que resulten necesarias para su cumplimiento (artículo 4°).

A fs. 09 la Contaduría General de la Provincia interviene sin formular observaciones.

A fs. 10 la Dirección General de Presupuesto indica que en esta instancia no es factible cuantificar el incremento del gasto que se generaría en el Presupuesto de la Provincia como consecuencia de la ejecución del proyecto de ley.

A fs. 21 el Jefe de Policía toma intervención y remite lo dictaminado por su servicio jurídico (fs. 20). La Asesoría Letrada General de la Policía de Tucumán entiende que el proyecto resulta compatible y complementario de las cuestiones de competencias de la Policía de Tucumán y del Personal Policial. Respecto a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo para establecer sanciones por el incumplimiento de la obligación de recibir denuncias, señala que ya se encuentran previstas por la Ley N° 3823 y el Decreto N° 5.166/14 (SGyJ)-1972, que a su vez establece el debido procedimiento legal para la aplicación de dichas sanciones y tramitación de los sumarios administrativos. Concluye que se puede prestar acuerdo a la promulgación del proyecto de ley.

A fs. 23 la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad emite opinión. Estima que, teniendo en cuenta la finalidad perseguida y la razonabilidad del contenido analizado, es viable la continuidad del trámite.

Mi opinión:

Entre los fundamentos del proyecto que determinaron su sanción, se expresa que la medida es necesaria para garantizar que todos los habitantes de nuestra Provincia tengan la posibilidad de presentar denuncias ante la autoridad policial e iniciar así las acciones necesarias para la protección de sus derechos, la prevención de delitos y la contención y protección de las víctimas.



///Continúa Expte. N° 4123/110-L-2022.

-2-

Consigna, además, que el proyecto busca dar respuesta a una sentida necesidad social y avanzar en estudio y reformulación de la normativa de fondo que regula la organización y el accionar de nuestra Policía.

Analizado el proyecto, en general no existe objeción legal que formular.

Sin embargo, cabe observar que la última parte del artículo 3°, que prevé facultar al Poder Ejecutivo a “establecer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la obligación de recibir denuncias”, vulnera el principio de legalidad consagrado en los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional.

El mencionado principio, en el ámbito sancionador, implica no sólo que se reconozca la potestad sancionadora mediante norma con rango de ley, sino también que ha de ser precisamente ésa norma la que describa concretamente tanto la conducta reprochable como su sanción.

La Ley, como instrumento idóneo para reglamentar con razonabilidad el ejercicio de las libertades y derechos, atribuye determinados poderes jurídicos a los órganos del Estado para hacer posible la consecución de sus fines, definiendo cuidadosamente sus límites. Así, toda acción administrativa resulta del ejercicio de un poder atribuido previa y circunstanciadamente por el ordenamiento jurídico.

La potestad sancionadora administrativa es una facultad derivada directamente de la ley formal, de concretar y perfeccionar la creación de infracciones y sanciones e imponerlas a las personas físicas o jurídicas que vulneren reprochablemente los mandatos normativos, a partir de un procedimiento administrativo, haciéndose también cargo de su ejecución respecto del infractor (García Pullés, Fernando. Principios del derecho administrativo sancionador- 1ª. Ed.- ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2020- p. 18 y ss).

En consecuencia, aconsejo el veto parcial del siguiente texto del artículo 3°: “y establecer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la obligación de recibir denuncias”.

Cabe finalmente advertir que las sanciones aplicables al personal policial por el incumplimiento de sus deberes ya se encuentran previstas por la Ley N° 3.823 y su reglamentación (Decreto 5.166/14-SGyJ-1972 –Régimen Disciplinario Policial).

Por todo lo expuesto, entiendo que el Poder Ejecutivo podrá, en uso de las facultades previstas en el artículo 71 de la Constitución Provincial, oponer el veto parcial al texto señalado del artículo 3° del proyecto, promulgando el resto del articulado por cuanto tiene suficiente autonomía normativa.

Es mi dictamen.

PPT/FMA

